



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

	75 pesetas.
estrate	50 —
estrate	30 —
estrate suelto, cincuenta céntimos.	
estrate de pago y anuncios de interés	
estrate icular, se insertarán a una peseta	
estrate la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 69

Lunès 25 de Marzo de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 14 de Marzo de 1946 por la que se regula el procedimiento para que las Corporaciones locales puedan disfrutar de las exenciones de Contribución territorial que otorga la Ley de Bases de 17 de Julio de 1945. («Boletín Oficial del Estado» del día 18).

Imo. Sr.: Establecida con carácter general en la Base 1.ª de la Ley de Régimen Local de 17 de Julio de 1945 la exención de impuestos y contribuciones del Estado a favor de los Municipios y Provincias, y determinado el alcance de la exención en el artículo 218 de la Ley de Denominación de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de Enero de 1945, que, a su vez, dispone que la aplicación de las exenciones de Contribución territorial Rústica y Urbana, entre otras, en cuanto a bienes que actualmente tributen, tendrá que hacerse por el Ministerio de Hacienda, a solicitud de las Corporaciones interesadas, estima conveniente dictar las normas e instrucciones a que han de sujetarse dichos Organismos en el trámite de petición y las Oficinas de Hacienda en la tramitación de los expedientes, y a estos efectos este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los Alcaldes-Presidentes de los Municipios y los Presidentes de las Diputaciones provinciales formularán la solicitud de exención de aquellos bienes que en la actualidad se encuentran tributando al Tesoro por Contribución territorial Urbana o Rústica y de los que, aun no tributando, se encontraban sujetos a ella y consideren comprendi-

dos en los beneficios determinados en el apartado primero del número dos del artículo 218 del Decreto de 25 de Enero del corriente año.

Cada solicitud deberá referirse a una sola finca y se presentará en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda, conteniendo los siguientes datos: situación de la finca, superficie, linderos, uso o destino, especificando el de cada uno de los locales cuando se trate de finca urbana; cantidades que se perciben por su utilización o aprovechamiento y si éstas tienen el concepto de derechos o tasas o el de renta, y la calificación que, a juicio de la Entidad solicitante, tenga el inmueble entre las de uso público, de servicio público o comunal.

Las solicitudes correspondientes a fincas situadas en localidades donde exista Delegación o Subdelegación de Hacienda serán informadas por el Servicio de Valoración Urbana o por el de Catastro de Rústica, según el carácter de aquéllas. En defecto del Servicio últimamente citado, si no existiere en la provincia, informará la Junta pericial.

Las demás solicitudes relativas a fincas propiedad de Ayuntamientos y Diputaciones, situadas en términos municipales donde no existen oficinas de Hacienda, serán en todo caso, informadas por las respectivas Juntas periciales. Este trámite, por lo que se refiere a los indicados Ayuntamientos, deberá aparecer cumplido al presentarse la solicitud.

Todos los informes, cualquiera que sea el Organismo que los emita, serán detallados y concretos de forma que justifiquen los extremos indicados en el número precedente.

2.º Una vez en poder de las Dependencias provinciales las solicitudes con el informe de las Juntas periciales o de los Servicios de Valoración Urbana o de Catastro de Rústica se remitirán a la Dirección General de Propiedades y Contribución territorial para su resolución.

3.º Tan pronto tengan ingreso en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda las solicitudes a que se refiere el número primero, se dispondrá por éstas la suspensión de todo procedimiento de

cobro de recibos correspondientes al actual ejercicio económico de 1946 que, correspondiendo a la Contribución territorial de los edificios y terrenos afectados por los beneficios de exención, estuvieren pendientes de pago, procediéndose con arreglo a lo dispuesto en el artículo 184 del Estatuto de Recaudación, sin perjuicio del acuerdo que en definitiva dicte la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial sobre la exención pretendida.

(Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de Marzo de 1946. — J. Benjumea.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución territorial.

1.052

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El día 20 del corriente han sido juramentados por este Gobierno civil don Avelino González Fernández, don Maurilio Jiménez Motrel, don Rogelio Álvarez Fernández, don Virgilio Fernández Muñoz, don Antonio Alvaro Gutiérrez, don Casimiro García Villarreal, don Ediberto Valdívieso Fernández, don Félix Casado Hidalgo, don Eugenio de Castro Gago y don Epifanio Mesonero Hernández, para prestar servicios como Guardas jurados por la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja, establecida legalmente en esta capital.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 21 de Marzo de 1946. — El Gobernador civil, Tomás Romojaro Sánchez.

1.060

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 227 del vigente Reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Cigales, y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en dicho término municipal de Cigales, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno Civil de fecha 7 de Febrero último («Boletín Oficial» de la provincia del día 16 de dicho mes).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 15 de Marzo de 1946.—El Gobernador civil, Tomás Romojaro.

1.056

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Ataquines, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el sitio de la Tiñiguera; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta, referido sitio de la Tiñiguera, y zona de inmunización la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 16 de Marzo de 1946.—El Gobernador civil, Tomás Romojaro.

1.057

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

Acordado por la Corporación que se adquirieran en concursillo mensual los artículos de libre venta en el mercado, por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza para que aquellos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que a continuación se citan, los cuales debe-

rán ser suministrados durante el próximo mes de Abril.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al Sr. Presidente, reintegrada con una póliza de 4,50 pesetas y un timbre provincial de 2,25 pesetas, sin cuyos requisitos no serán tomadas en consideración, acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre «proposición para optar al suministro de ...» (el artículo que sea), desde la publicación de este anuncio hasta las trece horas del día 28 del actual, incluyendo una pequeña muestra, en caso posible, del artículo o artículos que se ofrezcan.

Las proposiciones u ofertas que se reciban serán examinadas a las diez y nueve horas del mismo día en sesión ordinaria y acto seguido, su adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las mismas, quedando la Corporación en libertad de aceptar las que juzgue más conveniente a sus intereses.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto sea aprobado por la Corporación provincial.

Los artículos que se adquieran se entregarán de una sola vez en los Establecimientos respectivos dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los directores, a excepción de la carne, pescado y leche de vaca, que se entregarán todos los días en la forma y cantidad que se indiquen.

Las cantidades de los diversos pescados incluidos en este anuncio, deben considerarse como aproximadas, pudiendo sufrir variación de alguna importancia.

Todos los artículos que se desean adquirir serán de procedencia nacional, ateniéndose los abastecedores a las sanciones que establece el Decreto de 4 de Junio de 1935 y disposiciones vigentes en la actualidad, siempre que se justifique su incumplimiento; las cantidades y condiciones que han de reunir son las siguientes:

Alpargatas para hombres, 15 docenas.
Alpargatas para mujeres, 15 docenas.
Asaduras de vaca, con hígados, 500 kilos.
Bacalao fresco, 200 kilos.
Besugo, 900 kilos.
Bonito, 200 kilos.
Callos limpios, sin patas ni pezuñas y sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 900 kilos.
Carbón antracita, limpio de tierra y piedra, de tamaño regular, que reúna las siguientes características: humedad, de 5 a 6 por 100; calorías, de 7.500 a 8.000; 80.000 kilos.

Carbón de cok, limpio, de tamaño regular y contendrá: humedad, cantidad máxima, 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, de 20 a 25 por 100, y calorías, de 6.000 a 6.500; 10.000 kilos.

Carbón de encina, seco, limpio de tierra y sin que contenga raíces; 1.000 kilos.
Carbón de fragua, 500 kilos.

Carbón galleta, tamaño terciado, seco, sin contener sustancias extrañas que contribuyan a aumentar su peso, sin menudos ni pizarra, debiendo contener: agua, cantidad máxima, 4 a 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, 5 a 7 por 100; calorías, de 7.000 a 8.000; 30.000 kilos.

Carne de cordero del año, no de borrego, de res sana, limpia de inmundicias,

menudos, sebo, sangre y sin exhalar olor que indique principios de descomposición; 800 kilos.

Carne de lechazo, de res sana, con cabeza y asadura, limpia de inmundicias, menudos, sebo y sangre y en perfectas condiciones de sanidad, 600 kilos.

Carne de vaca, de res bien nutrida, deberá entregarse en los respectivos Establecimientos con perfecta separación de carne y hueso; sin exceder éste del 2 por 100 del peso total de carne suministrada y estará libre del sebo de la riñonada, sangre, inmundicias u otras partes de la res, que pueda aumentar su peso; se entregará antes de las siete horas de cada día, siendo revisada por el Veterinario provincial cuando los directores lo estimen oportuno. Las entregas de esta carne se harán en el Hospital por reses enteras o por cuartos delanteros o traseros, si fueran medias reses. Las ofertas se presentarán, por separado para cada uno de los tres Establecimientos. Cantidad para el Instituto Psiquiátrico, 7.000 kilos; para el Orfanato, 2.400 kilos; para el Hospital, 3.000 kilos.

Colchas blancas, 500 unidades.
Congrio gordo, 400 kilos.
Cutí para almohadas, 100 metros.
Cutí para colchones, 200 metros.
Chicharro grande, 1.500 kilos.
Chicharro en escabeche, 800 kilos.
La oferta sobre el coste del escabeche se hará a base de kilo neto.

Harina dextrinada, 15 kilos.
Huevos de gallina, frescos y en debidas condiciones de consumo, 7.000 huevos.

Hule impermeable, 30 metros.
Lenguadinas, 500 kilos.
Leche de vaca, fresca y en perfectas condiciones de consumo, 16.500 litros.

Leña de pino seca, en rajas, 50.000 kilos.
Leña de pino seca, menuda, 50.000 kilos.

Lienzo para camisas, 200 metros.
Lienzo para fundas, 500 metros.
Lienzo para sábanas, 1.000 metros.
Merluza, 900 kilos.
Opal para camiones, 200 metros.
Panchos, 500 kilos.
Pescadilla grande, 1.700 kilos.
Pimiento dulce, de buen color y que no contenga sustancias extrañas, 115 kilos.
Ramera-seca de pino, 600 cargas.
Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de sustancias extrañas, 700 kilos.

Sardinias, 900 kilos.
Sosa solvay, 600 kilos.
Tela de Mahón, 500 metros.
Tela de Vichy, 500 metros.
Vinagre de vino, 32 litros.
Vino común tinto, de 12 grados por lo menos, transparente, de olor y sabor propio, sin contener ninguna sustancia extraña a su composición normal, 400 litros.

Vino generoso, 16 litros.
Las ofertas han de hacerse con los timbres y pólizas del reintegro pegados a las mismas y matados con la fecha del documento en que se fijen, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, será desestimada la proposición.

Los precios que se indiquen en las ofertas que se hagan para este concursillo, no podrán ser mayores que los indicados por la tasa oficial para los respectivos artículos.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que

acompañen a las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

El importe de los anuncios que para este concurso se publiquen en los periódicos locales, incluso «Boletín Oficial» de la provincia, serán abonados por los abastecedores en proporción al valor total de los artículos adjudicados a cada uno.

Los directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Si los artículos no se ajustaren a lo convenido, el abastecedor tendrá obligación de retirarlos en el plazo que marque la dirección, y, caso de no realizarlo, quedará facultada aquélla para

adquirir en el mercado, a costa del causante, el artículo rechazado; esta condición se entenderá sin perjuicio de la siguiente.

Cuando los artículos no reúnan las condiciones señaladas en el concurso se impondrá al abastecedor la pérdida del 10 al 20 por 100 del artículo suministrado, sin perjuicio de que si del examen de los mismos resultaran nocivos para la salud, exigir las responsabilidades que se deriven.

Los concursantes que residan fuera de la capital nombrarán en esta plaza persona que les represente y a quienes se hará los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 23 de Marzo de 1946.—El presidente, Juan Represa de...—El secretario, Dionisio J...



Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Valladolid

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que durante los días 22 al 30 de los corrientes, ambos inclusivos, estará expuesto al público en el Ayuntamiento de Medina del Campo y en el de Pozaldez, el padrón que ha de gravar la riqueza en el presente año, para su examen y reclamación sobre errores aritméticos o de copia, los días laborables y horas las corrientes en dichos Ayuntamientos.

1.067

Administración de Rentas Públicas provincia de Valladolid

RELACIÓN NOMINAL de los industriales de los pueblos de esta provincia, declarados fallidos, que se publica en el «Boletín Oficial», de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio, los cuales, según dispone el artículo 180 del mismo Reglamento y la Base 51 del Real Decreto de 11 de Mayo de 1926, quedan, desde luego, privados del ejercicio de su industria.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIO	INDUSTRIA	Importe del débito
Año 1943				
437	Julio López.	Comisionista.	Medina del Campo	153,60
522	Carmen López	Venta de calzado	Idem.	266,40
450	Antonio Pesador	Un carro.	Idem.	62,40
548	Julio López.	Agencia	Idem.	136,80
Año 1944				
7	Gabriel Ventura.	Venta de pescado.	Barcial.	112,32
18	Eusebio Fernández.	Herrero.	Aguilar de Campos	36,16
1	Julián Pascual del Pozo	Ventorero.	Bustillo	44,00
446	Julio López.	Comisionista	Medina del Campo	230,40
459	Antonio Pesador	Un carro	Idem.	124,80
168	Emilio Rodríguez Torio	Vinos por mayor	Olmedo	232,46
29	Crescencio González	Barbero	Pesquera de Duero	73,60
20	Victoriano Jiménez.	Tablajero	Serrada.	98,56
57	Enrique Barber	Notario.	Tiedra	129,80
30	Calixto Paniagua		La Unión	105,60
2	Olimpio Álvarez Alvarez.	Venta de queso.	Villanubla	416,10
Año 1945				
sin núm.	José María del Río	Sierra	Mejgar de Arriba	200,00
5	Victoriano Jiménez Mena	Tablajero	Serrada	24,64
23 bis	Cayo Merino Frutos	Venta de pescado	Tiedra	77,00
16	Valentín Rodríguez.	Especulador de aves	La Unión	316,80

Valladolid, 11 de Febrero de 1946.—El administrador de Rentas Públicas, J. Muñoz.

538

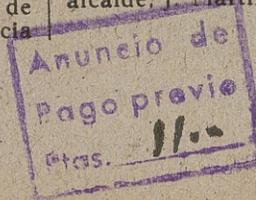
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Campaspero

Formado el padrón de habitantes de este término municipal con referencia

al 31 de Diciembre de 1945, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Campaspero, 15 de Marzo de 1946.—El alcalde, J. Martín.



Gomeznarro

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario y ordenanzas fiscales para el año de 1946; se exponen al público ambos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento

por el plazo de quince días, conforme disponen los artículos 300 y 322 y 5.º del Reglamento de la Hacienda; durante dicho plazo pueden ser examinados y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Gomezna, alcalde, Aga,



de 1946. — El 966—488

Moraleja

aderas

Aprobado el presupuesto municipal ordinario y ordenanzas afectas al mismo para el año de 1946, se exponen al público en esta Secretaría durante el plazo de quince días, durante los cuales y quince días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que crean justas con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Moraleja, alcalde, audio Martín.



ras, 15 de Marzo de 1946. 1.027—489

Al objeto de las reclamaciones y durante el plazo que se indica, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos:

Presupuesto ordinario de este Municipio para el actual año de 1946, con sus ordenanzas fiscales, por plazo de quince días.

Padrón municipal de habitantes, por igual plazo.

Piñel de Abajo, 16 de Marzo de 1946. El alcalde, Julio Al.



28—490

Al objeto de oír las reclamaciones durante el plazo de quince días, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Presupuesto ordinario de este Municipio para el actual año de 1946, con sus ordenanzas fiscales.

Padrón municipal de habitantes referente al 31 de Diciembre de 1945 con el cuaderno auxiliar correspondientes.

Piñel de Arriba, 17 de 1946. El alcalde, Bonifacio



22—491

Formado el padrón municipal de habitantes de este término, con referencia al 31 de Diciembre próximo pasado, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Tordesillas, 18 de Marzo de 1946. — El alcalde, Luis Ferrín.



492

Formado el padrón de habitantes con referencia al 31 de Diciembre de 1945, se halla de manifiesto por plazo de quince

días, a los efectos de posibles reclamaciones.

Zaratán, 16 de Marzo de 1946. — El alcalde, Donaciano Cernudo.



032—493

ADMINISTRACIÓN

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Mariano Gimeno Fernández, Juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente y en atención a haber sido habido el procesado se deja sin efecto la requisitoria de Cesáreo Rodríguez Cristóbal, reclamado en causa número 360 de 1944, seguida en este Juzgado sobre abandono de familia, y que se insertó en el «Boletín Oficial» de la provincia número 41, de fecha 19 de Febrero de 1945.

Dado en Valladolid, a quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, Mariano Gimeno. — Santos Porres.

1.021

MEDINA DEL CAMPO

EDICTO

Don Isaac González Martín, juez de primera instancia e instrucción de la villa y partido de Medina del Campo.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de exacción de apremio, en cumplimiento de oficio de la Fiscalía Provincial de Valladolid, contra los bienes de don Tomás Pérez Blanco, vecino de Bobadilla del Campo, en virtud de multa de seis mil pesetas impuesta al mismo por dicha Fiscalía, habiéndose acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes semovientes embargados a referido multado, que a continuación se reseñan y bajo las siguientes

CONDICIONES

1.ª La subasta tendrá lugar en la sala audiencia del Juzgado de primera instancia de Medina del Campo, sito en la calle de Gamazo, número 1, el día tres del próximo mes de Abril, hora de las once de su mañana.

2.ª Los licitadores que deseen tomar parte en dicha subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos del valor de los semovientes.

3.ª No se admitirán porturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

4.ª Los mencionados semovientes se encuentran depositados en el domicilio de don Tomás Pérez Blanco, en Bobadilla del Campo, como depositario de los mismos, donde podrán los licitadores ver referidos semovientes, que son los siguientes:

Un macho tordo, de seis dedos, de diez

años de edad. Tasado pericialmente en tres mil quinientas pesetas.

Otro macho cano, de cinco dedos, de once años. Tasado en tres mil pesetas.

Una yegua, de vientre, roja, de cuatro dedos. Tasada pericialmente en tres mil doscientas cincuenta pesetas.

Que todo ello asciende a la cantidad de nueve mil setecientas cincuenta pesetas.

Dado en Medina del Campo a diez y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Isaac González Martín. El secretario accidental, C. Orencio Sánchez.

1.042

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, en providencia dictada en juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 1 del corriente año, por lesiones, ha acordado que se cite por medio de la presente al lesionado Julio Martínez, cuyo segundo apellido se ignora y que con anterioridad dijo tener su domicilio en Avila, calle del Sol, número 23, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el número 71 de la calle de las Angustias, de esta ciudad, el día treinta de los corrientes, a las doce horas, advirtiéndole que, de no comparecer ni alegar justa causa, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que la presente sea inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente, que firmo en Valladolid, a quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—El secretario, Narciso Martín Sanz.

1.038

ANUNCIOS NO OFICIALES

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca

Sucursal de Valladolid

Subasta de ropas

Se celebrará el día 17 de Abril y a las diez de la mañana, de los lotes pignoralados en el mes de Agosto de 1945, talones números 95.662 al 99.166.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 94 del Reglamento General.

Valladolid, 22 de Marzo de 1946.—El director, M. Pascual Espinosa.

494

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial

Anuncio de pago previo

